

15
por ella: y en atención a allarse adelantado el tiempo y que
precisa su Cobranza, para el cumplimiento de sus Fincas en la
Fincas de su Destino, según sus obligaciones, y que perdiéndose
la sazón de las Cosechas que es quando se puede facilitar por el
mas posible de dichos Fincas, se propone amoloprar dicha
Cobranza, para que no se retrarde, y si alguno tuviere que
decir y alegar alguna excepción. Mandaron que por
defecto de Preponero se fize edicto en la parte publica
y acostumbrada desta dha Villa, para si alguno de dichos
Vecinos considerare o sintiere allarse agrabiado en el
pueda reclamar el que cubiere, acudiendo a sus Jues. por
el termino de nueve dias que se les asigna; y pasado
que sean sin aberto echo no se les oya, y prohibiendose
sobre su Cobranza lo que ayta lugar; En cuyo dia boudna
el presente en. n. a continuacion deste auto mandam. se
de allarse sus Jues. en esta Villa para oyr dho agrabio; y
pasado que sea dho termino se llebe este sep. al Ayuntamiento.
para que en vista de lo actuado, por el Consejo de ella
se Decrete lo que Conbenpa: y lo firmaron sus Jues.

Marthias Antonio

Pinar de Leon

Pedromaxim

Diego Pinar de Leon

Fee de edicto. Doy fee que oy dicho dia mes y año, eformado el edicto
que se manda por el auto que antecede, y fijado en la
parte publica y acostumbrada desta Villa; y para que
conste lo pongo p. nota q. firmo.

Pinar

